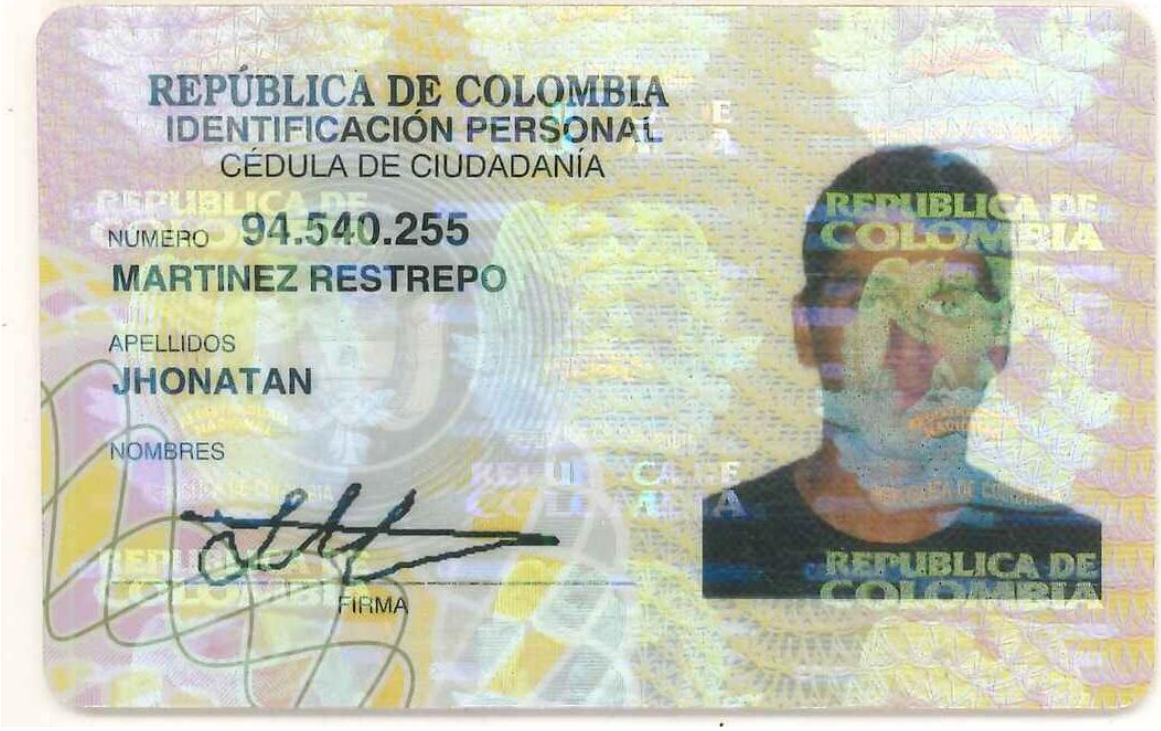


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 94.540.255

MARTINEZ RESTREPO

APELLIDOS

JHONATAN

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1985

ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

10-FEB-2003 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-3100100-01198410-M-0094540255-20210108 0073037484A 1 9914279808

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRATO DE APRENDIZAJE

EMPRESA	CLINICA VETERIANARIA ZAMUDIO SUR SAS
NIT	900572842-3
DIRECCION	CR 85 C 15 59
TELEFONO	3326070
REPRESENTANTE LEGAL	DEYA MILENA ZAMUDIO SUAREZ
CARGO	GERENTE GENERAL
CEDULA NO.	31471653

NOMBRE APRENDIZ	JHONATAN MARTINEZ RESTREPO
CEDULA O TARJETA IDENTIDAD	94540255
FECHA NACIMIENTO	11 ENERO 1985
DIRECCION	CL 35 11 F 60
TELEFONO	3105341532 - 3234996511
CORREO ELECTRONICO	Jmartinez552@misena.edu.co
ESTRATO	
FECHA INICIACIÓN CONTRATO	02 JUNIO 2019
FECHA TERMINACIÓN CONTRATO	15 JULIO 2020
ESPECIALIDAD O CURSO	TECNOLOGO EN SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL
No. DE GRUPO	1696361
EPS DEL APRENDIZ	SANITAS EPS
ARL DEL APRENDIZ	ARL SURA

INSTITUCIÓN DE FORMACION:	
NIT:	
SI ES SENA CENTRO DE FORMACION	CENTRO DE GESTION TECNOLOGICA DE SERVICIOS

CLÁUSULAS

Entre los suscritos a saber DEYA MILENA ZAMUDIO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.471.653 de YUMBO VALLE, actuando como Representante Legal de la Empresa CLINICA VETERINARIA ZAMUDIO SUR SAS NIT 900.572.842-3 quien para los efectos del presente Contrato se denominará EMPRESA y JHONATAN MARTINEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía (o tarjeta de identidad) No.94.540.255 Expedida en CALI VALLE, quien para los efectos del presente contrato se denominará el APRENDIZ, se suscribe el presente Contrato de Aprendizaje, conforme a lo preceptuado por la Ley 789 de 2002 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Objeto. El presente contrato tiene como objeto garantizar al APRENDIZ la formación profesional integral en la especialidad de TECNÓLOGO EN SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL Grupo 1696361, la cual se impartirá en su etapa lectiva por el CENTRO DE GESTIÓN TECNOLÓGICA DE SERVICIOS (Centro de Formación Profesional SENA (o por la Institución Educativa donde el aprendiz adelanta sus estudios) mientras su etapa práctica se desarrollará en la EMPRESA. SEGUNDA. El contrato tiene un término de duración de 13 meses, comprendidos entre el Día 02 Mes 06 Año 2019 fecha de iniciación del Contrato; y el Día 15 Mes 07 Año 2020 fecha de terminación del mismo. (No podrá excederse el término máximo de dos años contenido en el Artículo 30 de la Ley 789/02) y previa revisión de la normatividad para cada una de las modalidades de patrocinio. TERCERA.- Obligaciones. 1) POR PARTE DE LA EMPRESA.- En virtud del presente contrato la EMPRESA deberá: a) Facilitar al APRENDIZ los medios para que tanto en las fases Lectiva y Práctica, reciba Formación Profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato. b) Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral del SENA (o por la Institución Educativa donde el aprendiz adelanta sus estudios) las evaluaciones y certificaciones del APRENDIZ en su fase práctica del aprendizaje. C) Reconocer mensualmente al APRENDIZ, por concepto de apoyo económico para el aprendizaje, durante la etapa lectiva, en el SENA el equivalente al 50% de 1 s.m.l.v. y durante la etapa práctica de su formación el equivalente al 75% de 1 s.m.l.v. y/o al 100% cuando la tasa de desempleo promedio del año inmediatamente anterior sea de un solo digito, para la vigencia 2018 este apoyo será del 100%. (Artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 451 de 2008) **PARAGRAFO**.- Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna, ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbítrales que recaigan sobre estos

últimos. d) Afiliar al APRENDIZ, durante la etapa práctica de su formación, a la Aseguradora de Riesgos Laborales ARL SURA (ARL manejada por la empresa para su planta de personal), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 789 de 2002. E) Afiliar al APRENDIZ y efectuar, durante las fases lectiva y práctica de la formación, el pago mensual del aporte al régimen de Seguridad Social correspondiente al APRENDIZ en SANITAS EPS (Nombre de la EPS), conforme al régimen de trabajadores independientes, tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a la seguridad social (A.R.L. y E.P.S.) están a cargo en su totalidad por el empleador f) Dar al aprendiz la dotación de seguridad industrial, cuando el desarrollo de la etapa práctica así lo requiera, para la protección contra accidentes y enfermedades profesionales. 2) POR PARTE DEL APRENDIZ.- Por su parte se compromete en virtud del presente contrato a: a) Concurrir puntualmente a las clases durante los periodos de enseñanza para así recibir la Formación Profesional Integral a que se refiere el presente Contrato, someterse a los reglamentos y normas establecidas por el respectivo Centro de Formación del SENA (o de la Institución Educativa donde el aprendiz adelante sus estudios), y poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su Formación. B) Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su formación en la fase práctica, durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomiende y que guarde relación con la Formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale la EMPRESA. En todo caso la intensidad horaria que debe cumplir el APRENDIZ durante la etapa práctica en la EMPRESA, no podrá exceder de 8 horas diarias y 48 horas Semanales.(según el acuerdo 000023 de 2.005) c) Proporcionar la información necesaria para que el Empleador lo afilie como trabajador aprendiz al sistema de seguridad social en salud en la E.P.S., que elija. CUARTA.- Supervisión. La EMPRESA podrá supervisar al APRENDIZ en el respectivo Centro de Formación del SENA (o en el Centro Educativo donde estuviere adelantando los estudios el aprendiz), la asistencia, como el rendimiento académico, a efectos de verificar y asegurar la real y efectiva utilización del tiempo en la etapa lectiva por parte de este. El SENA supervisará al APRENDIZ en la EMPRESA para que sus actividades en cada periodo práctico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando. QUINTA.- Suspensión. El presente contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos: a) Licencia de maternidad. b) Incapacidades debidamente certificadas. c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificado o constatado d) Vacaciones por parte del empleador, siempre y cuando el aprendiz se encuentre desarrollando la etapa práctica. Parágrafo 1°. Esta suspensión debe constar por escrito. Parágrafo 2º Durante la suspensión el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, la relación de aprendizaje está vigente para las partes (Empresa y Aprendiz). SEXTA.- Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por el vencimiento del termino de duración del presente Contrato. C) La cancelación de la matrícula por parte del SENA de acuerdo con el reglamento previsto para los alumnos. D) El bajo rendimiento o las faltas disciplinarias cometidas en los periodos de Formación Profesional Integral en el SENA o en la EMPRESA, cuando a pesar de los requerimientos de la Empresa o del SENA, no se corrijan en un plazo razonable. Cuando la decisión la tome la Empresa, esta deberá obtener previo concepto favorable del SENA. E) El incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes. SEPTIMA.- Relación Laboral. El presente Contrato no implica relación laboral alguna entre las partes, y se regirá en todas sus partes por el artículo 30 y s.s. de la ley 789 de 2002. Declaración Juramentada. El APRENDIZ declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado con la EMPRESA o con otras EMPRESAS en una relación de aprendizaje. Así mismo, declara que no se encuentra ni ha estado vinculado mediante una relación laboral con la EMPRESA. OCTAVA.- El presente contrato de aprendizaje rige a partir de 02 de 06 de 2019 y termina el 15 de 07 de 2020 fecha prevista como terminación de la etapa productiva que se describe en la cláusula segunda de este contrato. Para efectos de lo anterior, firman a los 02 de 06 de 2019

CLINICA VETERINARIA
ZAMUDIO SUR S.A.S
NIT. 900.572.842-3

LA EMPRESA

EL APRENDIZ

Señor empresario: Recuerde que todos los contratos de aprendizaje y pagos de monetización deben ser registrados por parte de la empresa patrocinadora; en el Aplicativo SISTEMA GESTIÓN VIRTUAL DE APRENDICES; así como deben ser registradas todas las suspensiones y/o terminaciones de Contratos de Aprendizaje (Acuerdo 11 de Noviembre 2.008)

ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE APRENDIZAJE

Entre los suscritos, por una parte, CLINICA VETERINARIA ZAMUDIO SUR S.A.S con NIT 900.572.842, domiciliada en Cali, representada legalmente por Deya Milena Zamudio, identificada con cédula de yumbo entre ciudadanía No. 31.471.653 de yumbo, con plenas facultades para los efectos tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en calidad de **EMPRESA**, y por la otra, JHONATAN MARTINEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.255, en calidad de **APRENDIZ;** hemos convenido suscribir la presente Acta:

1. Que entre las partes se suscribió el día 16 de Julio de 2018 Contrato de Aprendizaje se estableció un periodo de práctica o etapa productiva de 6 meses en la Empresa, el cual se contaría a partir del 16 de enero de 2020 hasta el 15 de Julio de 2020.
2. Que teniendo en cuenta que respecto a las consecuencias jurídicas de la fuerza mayor por la cuarentena obligatoria declarada por la presidencia de la republica mediante decreto 457 de 2020 entre el martes 24 de marzo a las 11:59 de la noche y hasta el lunes 13 de abril a las cero horas. respecto al contrato de aprendizaje, el Acuerdo No. 015del 11 de diciembre de 2003, expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA, establece en su artículo 5 numeral 3 el caso fortuito i fuerza mayor de conformidad con las definiciones contenidas en el código civil para el caso articulo 64 actos de autoridad ejercidos por un funcionario público , como una causal de suspensión del contrato de aprendizaje.
3. Así las cosas, se suspende el contrato de aprendizaje hasta tanto finalice la cuarentena decretada por el gobierno nacional mediante decreto 457 de 2020 y cualquier otra norma que lo prorrogue.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el periodo de práctica o etapa productiva del APRENDIZ hasta el día 13 de abril de 2020, fecha en la cual finalizará la cuarentena obligatoria.

En constancia de aceptación se firma por las partes, expidiéndose dos (2) de la presente Acta, una con destino a cada una ellas.

Acepto

DEYA MILENA ZAMUDIO SUAREZ

CLINICA VETERINARIA ZAMUDIO SUR S.A.S

NIT 900.572.842

Acepto



JHONATAN MARTINEZ RESTREPO

C.C. No. 94.540.255

La República de Colombia
y en su nombre el:

CENTEC

Centro de Educación en Tecnología

Autorizado por la Secretaría de Educación Departamental
según Reconocimiento Oficial No. 173 de Mayo 11 de 1999
y No. 284 del 4 Junio de 1999 - Cordoba

Confiere a:

JHONATAN MARTINEZ RESTREPO

T.I. No. 850111 - 34527 DE CALI - VALLE

El Título de:

Bachiller Industrial

Mecanica Automotriz

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de educación técnica, según los planes y programas vigentes.

Rector

Secretario

Dado en Santiago de Cali, Valle, a los 13 DIAS DE JULIO DE 2002

Acta No. 031 Folio No. 45 - 46